

DECRETO NUMERO 038

Fecha: 24 de enero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PARA INTEGRAR LAS TERNAS PARA DESIGNAR A LA ALCALDESA O ALCALDE DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, 5.0 098 DE 2019.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a su turno el artículo 40 de la Constitución Política establece que "Todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido...".

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que, de conformidad con la normativa precedentemente citada, en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades del Acuerdo 025 de 12 de diciembre de 2014, aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, en su artículo 9, se expresa:

Artículo Noveno. Creación y Denominación Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrina
Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas
Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que "Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Distrital de tema elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de sus miembros. Para la integración de la tema se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital"

Que la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta se posesionó el día primero (1º) de enero de 2020, y en la actualidad se encuentra dentro del plazo que fijan las normas referenciadas anteriormente (Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013 respectivamente), para la escogencia de los Alcaldes o Alcaldesas Locales de las temas que le presenten las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta.

Que el artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, dice que "Para ser Alcalde Local se debe cumplir con los mismos requisitos que el Alcalde Distrital", conforme lo dejó plasmado la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia de C-098 de 2019, declarando exequible el apartado dentro del citado artículo así: "El concejo distrital reglamentará sus funciones" y a su vez, inexecutable las expresiones "inhabilidades e incompatibilidades", dejando sin piso normativo lo reglado en el artículo 35 del acuerdo 009 del 2015 "y adicionalmente haber residido o realizado actividades profesionales, económicas o sociales en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a su nominación".

Que las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública, y para cumplir con este mandato constitucional en el procedimiento para la elaboración de las temas de qué hablan la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, en el sentido de tener en cuenta que en los cargos a proveerse por el sistema de temas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos una mujer, conforme le impone el artículo 6 de la ley 581 del 2000, siempre y cuando se encuentre participando en el procedimiento y supere las etapas del proceso de selección.

Que se hace necesario iniciar el proceso de integración de las temas por parte de los Ediles de las diferentes Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la posterior designación de las Alcaldesas o Alcaldes Locales respectivos, en consonancia con el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

Que según Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales.

Que mediante Sentencia C- 123/ 2013, la Honorable la Corte Constitucional expresó:

"El mérito es el criterio que, como regla general, debe presidir el nombramiento o designación de quienes van a desempeñar la función pública y, por lo tanto, cualquiera sea el método de selección que se utilice, en la decisión acerca del llamado a ocupar un cargo público, se impone el reconocimiento de las calidades demostradas en el respectivo proceso" (Resalto y subrayado fuera del texto original).

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en consecuencia se hace necesario hacer acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales, sin que ello represente afectación al grado de autonomía de las mismas, en lo que respecta a las gestiones administrativas que permitan llevar a cabalidad el conducto de integración de la terna para Alcalde Local en el Distrito de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Citase a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las temas para el designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrina, la Localidad DOS o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad a la convocatoria se establece el siguiente cronograma para llevar a cabo el proceso que comenzar el cinco (5) de febrero de 2020.

CRONOGRAMA ELECCIONES DE ALCALDES LOCALES

ACTIVIDAD	FECHAS
Socialización abierta a la ciudadanía	5 de febrero
Publicidad del proceso	10 al 14 de febrero
Inscripción de aspirantes	17 al 28 de febrero
Verificación de las hojas de vida y la documentación anexa	2 al 9 de marzo
Publicación de la lista de admitidos	10 de marzo
Interposición de reclamaciones	11 al 13 de marzo
Respuesta a reclamaciones	20 de marzo
Publicación de lista definitiva de admitidos	24 de marzo
Entrevista a los aspirantes a ser ternados por parte de la JAL	27 de marzo
Asamblea Pública simultanea de la elaboración de las temas	30 de marzo
Radicación del Acta de Asamblea ante la Secretaría de Gobierno anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual incluirse como mínimo una mujer	dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de Asamblea y hasta las 5 p.m
Radicación del Informe y Evaluación de la Secretaría de Gobierno en el Despacho de la Alcaldesa Distrital	dentro de los dos (2) días hábiles siguientes
Nombramiento de los Alcaldes y/o Alcaldesa Locales	Entre el 7 y el 22 de abril de 2020

PARÁGRAFO: El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Secretaria de Gobierno Distrital y la Dirección de Asuntos Locales y Participación según el siguiente cronograma:

ARTICULO TERCERO: La Alcaldesa Distrital en el marco del derecho de la participación ciudadana, la transparencia y publicada y la importancia en la designación los Alcaldes y/o Alcaldesa de las tres (3) localidades en el Distrito de Santa Marta, celebrará Audiencia de socialización abierta con la ciudadanía el día cinco (5) de febrero de 2020, a las 4:30 pm, en el Salón Blanco, de la Alcaldía de Santa Marta, ubicada en la Calle 14 No. 2—49 Centro Histórico.

ARTICULO CUARTO: El proceso que se adelantara bajo el principio de publicidad y colaboración armónica y con el fin de fomentar la participación ciudadana, realizara todas las acciones de difusión necesarias con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, que permite dar a conocer de manera amplia los términos, requisitos de quienes aspiren a ser alcaldes o alcaldesas de su localidad y demás actividades establecidas en el cronograma establecidas en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Convocase a todos los ciudadanos y ciudadanas con vocación de servicio de su comunidad, que conozcan las necesidades de su localidad, la de sus vecinos y del manejo y ejecución de los recursos públicos a inscribirse en la oficina de la Alcaldía Local a la que pertenece a partir del día 17 de febrero y hasta el día 28 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Alcaldía Localidad Uno o Cultural Tayrona—San Pedro Alejandrino: Piso No. 2 de la Terminal de Transporte.
- Alcaldía Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas: Carrera 21 No. 14-72, barrio Jardín Carrera.

- Alcaldía Localidad Tres o Turística Perla del Caribe: Carrera 4 No. 21- 184 local 10 Edificio Puerto Banus, del sector del rodadero sur.

ARTICULO SEXTO: Los interesados (as) al momento de la inscripción deberán radicar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Único de Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida Función Pública) con los soportes que acrediten formación académica y experiencia laboral, antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscal, de buen comportamiento, delitos sexuales contra menores de 18 años, tarjeta militar.
3. (Para la experiencia laboral, anexar certificación en la que conste el tiempo de trabajo, funciones realizadas y la dirección de la empresa a la que está o estuvo vinculado.)
4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional si lo requiere.
5. Declaración de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad (art.66 Dec—Ley 1421/93).
6. El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.

PARAGRAFO UNICO: Los aspirantes radicarán los documentos y formularios en medio magnético y físico.

ARTICULO SEPTIMO: Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales que integran el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, dentro del proceso de integración de las ternas para designación de Alcaldesa o Alcalde Local de las misma, las siguientes actividades:

1. Verificación de las Hojas de Vida: las Juntas Administradoras Locales realizarán los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcaldesa o Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL. Esta labor la realizarán entre el día 2 al 9 de marzo de 2020.
2. Lista de admitidos: Las Juntas Administradoras Locales una vez verificadas las hojas de vidas y el cumplimiento de los requisitos legales para ser postulado como ternado como Alcalde y/o Alcaldesa de la localidad, fiará el día 10 de marzo de 2020, la lista de admitidos (as) en cada sede de la JAL respectiva, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.
3. Reclamaciones: Durante los días 11 hasta el día 13 de marzo de 2020, se recibirán las reclamaciones que por escrito presenten los aspirantes en el proceso de lista de admitidos o admitidas en las sede de la JAL respectiva, las cuales serán resueltas el día 20 de marzo de 2020.
4. Lista Definitiva: La respectiva Junta Administradora Local publicará el día 24 de marzo de 2020, la lista de admitidos o admitidas que conformarán la tema para la designación de alcalde o alcaldesa de la respectiva localidad, una vez se surten las reclamaciones. Listas que se divulgarán en cada sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.

ARTICULO OCTAVO: Agotado las actuaciones referenciadas en los artículos anteriores, las Juntas Administradoras Locales, deberán citar a entrevista pública a la lista de aspirante que continúan en el proceso, con el fin de escuchar de cada uno de ellos su propuesta de gobierno.

La entrevista de los aspirantes que continúan el proceso se realizará el día 27 de marzo de 2020, a las 8:00 am, en Asamblea Pública simultánea en los sitios en donde se lleva a cabo sus sesiones.

ARTICULO NOVENO: Efectuadas las entrevistas las Juntas Administradoras Locales se reunirán en Asamblea pública simultánea, el día 30 de marzo del 2020, en los sitios en donde se lleva a cabo sus sesiones, donde levantara la respectiva Acta de Asamblea anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual incluirse como mínimo una mujer con el objeto de elaborar las temas que radicarán en la Secretaría de Gobierno Distrital.

Las Asambleas públicas de que trata este artículo deberán contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617 de 2013.

PARAGRAFO ÚNICO: Las Juntas Administradoras Locales radicarán ante la Secretaría de Gobierno, dentro de los tres (3) días siguientes a la conformación de la terna, el Acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

La Secretaria de Gobierno presentara al Despacho de la Alcaldesa el Informe y Evaluación de la conformación de las temas para designar Alcalde o Alcaldesa de las Localidades de la Localidad Uno o Cultural Tayrona—San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, dentro de los dos (2) días hábiles, a fin de que la Alcaldesa Distrital proceda a designar los Alcaldes o Alcaldesa de las Localidades del Distrito THC de Santa Marta.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta a los 24 enero de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyecto	Gabriel Antonio Fernández Roca Asesor Jurídico
Reviso	Carlos Miguel Bonilla Cúvelo Director de Asuntos Locales y Participación

DECRETO NUMERO 039

Fecha: 24 de enero de 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 030 DE 21 DE ENERO DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIO EL DIA SIN CARRO EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 24, 79 y 315 de la Constitución Política y de los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo Segundo de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el decreto distrital No. 030 de 21 de enero de 2020 por medio del cual se estableció el día SIN CARRO en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones, establece en su Art. 5º.

ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES: Se exceptúan de esta prohibición los siguientes tipos de vehículos:

- Los vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuesto para la movilización de personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades.
- Los vehículos destinados a transporte escolar, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicio público.
- Vehículos operativos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los del INPEC al igual que a los vehículos que presten servicio de protección y seguridad del estado.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificado.
- Vehículos particulares y oficiales utilizados para el transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamiento vitales como radioterapias, quimioterapias y diálisis, siempre y cuando en o los pacientes estén ocupando el vehículo.
- Vehículos de valores de servicio particular
- Vehículos con blindaje igual o superior a dos (2). Siempre y cuando se encuentre inscritos como tales en la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos de servicio funerarios y el cortejo fúnebre acreditado por la funeraria.
- Vehículos pertenecientes a las empresas de vigilancia privada identificados plenamente.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
- Vehículos en los que se transporten Magistrados de los diferentes tribunales, jueces y fiscales, siempre y cuando el funcionario judicial este ocupando un puesto en el vehículo y se acredite como tal con el carnet expedido por la respectiva entidad.
- Vehículos en los cuales se despieces autoridades religiosas debidamente acreditadas.
- Vehículos usados y debidamente registrado para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de mensajería certificada y domiciliaria en el ejercicio de su objeto comercial, tales como mensajería empresarial, Mensajería privada, servicio de provisión de agua servicio sanitario, servicios de salud, debidamente carnetizado y uniformado y que porte la respectiva indumentaria de la empresa adscrita.

- Vehículos de turistas que presenten su comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano del presente día de restricción.
- Vehículos de transporte turísticos de matrícula particular, que acrediten las condiciones establecidas en el artículo 5 de la ley 336 de 1996.

Que en el citado decreto se estableció quienes estaban exentos, sin embargo, se emitió incluir a los procuradores, así mismo se cometió el error de incluir a los Vehículos con blindaje igual o superior a dos.

En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se pondrán corregir los errores simplemente formarles contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Por lo anterior, se hace necesario efectuar las correspondientes aclaraciones del artículo en mención, toda vez que existió un error de digitación al incluir a los vehículos con blindaje nivel dos (2) como exentos y al no incorporar en las exenciones a los procuradores

DECRETA Disposiciones Generales

Artículo Primero: Modificar el Art 5 del Decreto 030 del 21 de enero de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES: Se exceptúan de esta prohibición los siguientes tipos de vehículos:

- Los vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuesto para la movilización de personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades.
- Los vehículos destinados a transporte escolar, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicio público.
- Vehículos operativos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los del INPEC al igual que a los vehículos que prestan servicio de protección y seguridad del estado.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificado.
- Vehículos particulares y oficiales utilizados para el transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamiento vitales como radioterapias, quimioterapias y diálisis, siempre y cuando en o los pacientes estén ocupando el vehículo.
- Vehículos de transporte de valores se servicio particular
- Vehículos con blindaje igual o superior a tres (3). Siempre y cuando se encuentre inscritos como tales en la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos de servicio funerarios y el cortejo fúnebre acreditado por la funeraria.
- Vehículos pertenecientes a las empresas de vigilancia privada identificados plenamente.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.

- Vehículos en los que se transporten Magistrados de los diferentes tribunales, jueces y fiscales, siempre y cuando el funcionario judicial este ocupando un puesto en el vehículo y se acredite como tal con el carnet expedido por la respectiva entidad.
- Vehículos en los cuales se despiece autoridades religiosas debidamente acreditadas.
- Vehículos usados y debidamente registrado para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de mensajería certificada y domiciliaria en el ejercicio de su objeto comercial, tales como mensajería empresarial, Mensajería privada, servicio de provisión de agua sanitario, servicios de salud, debidamente carnetizado y uniformado y que porte la respectiva indumentaria de la empresa adscrita.
- Vehículos de turistas que presenten su comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano del presente día de restricción.
- Vehículos de transporte turísticos de matrícula particular, que acrediten las condiciones establecidas en el artículo 5 de la ley 336 de 1996.
- Vehículos en los que se transporten Procuradores, siempre y cuando el funcionario judicial este ocupando un puesto en el vehículo y se acredite como tal con el carnet expedido por la respectiva entidad.

Artículo Segundo: Mantener incólume los demás artículos del Decreto 030 del 21 de enero de 2020.

Artículo Tercero: Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad adelantará y hará el control de este Decreto lo mismo que la divulgación por medios de comunicación.

Artículo Cuarto. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige solo para el día martes 28 de enero de 2020 entre las 07:30 horas y las 17:00 horas.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Sama Marta, a 24 ENE 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

PATRICIA CAICEDO OMAR
Directora del DADSA

JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad Distrital (e)

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Eddie Junior Molina Toledo
Agente de Tránsito Sec. De Movilidad.